

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 17 de Noviembre de 1941

NUMERO 8660

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución No 169 de 6 de Septiembre de 1941, por la cual se aprueba Resolución.
Resolución No 170 de 8 de Septiembre de 1941, por la cual se aprueba Resolución.
Resolución No 171 de 8 de Septiembre de 1941, por la cual se aprueba una resolución.
Resoluciones Nos. 172 y 173 de 9 de Septiembre de 1941, por las cuales se aprueban unas resoluciones.

Resolución No 174 de 10 de Septiembre de 1941, por la cual se aprueba Resolución.
Resolución 175 de 10 de Septiembre de 1941, por la cual se resuelve sobre un denuncia.
Resoluciones Nos. 176, 177, 178 y 180 respectivamente por las cuales se aprueban unas Resoluciones.

Acuerdos Municipales.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 169.—Panamá, 6 de Septiembre de 1941.

Para su resolución definitiva si es de lugar, ha enviado a este Despacho, el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, su resolución No 64 de fecha 27 del mes pasado, por la cual adjudica gratuitamente a los señores Tomás Vega González, cedulado No 29-376, Demetrio Vega González, cedulado No 29-79, y a Nazario Torres Avila, cedulado No 29-56, sólo en nombre y representación de sus menores hijos: José Dolores y José de Jesús Vega Ballesteros, hijos del primero; Pablo Antonio Vega Gil, hijo del segundo, y a Maria del Carmen Torres Vega, hija del último, todos naturales y vecinos del distrito de Ocu, una parcela de tierra llamada "El Bañadero", ubicado en el distrito antes mencionado, con una cabida superficial de diez y ocho hectáreas y seis mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados (18 Hts. 6253 m.c.) y alindado así: Norte, camino del Negrito a la Chorrera; Sur, terrenos nacionales y Pablo Osorio; Este, terrenos nacionales y La Laguna y El Negrito, y Oeste, terrenos nacionales y camino de Leonardo Vega.

El terreno se ha dividido en la siguiente proporción:

Para José Dolores Vega Ballesteros, menor	5 Hts.
Para José de Jesús Vega Ballesteros, menor	3 Hts. 6253 m.c.
Para Pablo Antonio Vega Gil, menor	5 Hts.
Para Maria del Carmen Torres Vega, menor	5 Hts.
Total	18 Hts. 6253 m.c.

En vista que se han llenado todos los requisitos que la ley ordena.

SE RESUELVE:

Aprobar definitivamente la Resolución de que se hace mérito, y ordenar que se expida el título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, con las condiciones y reservas que a continuación se detallan:

a) Que este terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo y sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y que sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libres diez metros de distancia por lo menos en los lugares en que este terreno colinde con los caminos de El Negrito a la Chorrera y Leonardo Vega.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, Septiembre 8 de 1941.

Ha sido enviado a este Despacho por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, el expediente que contiene la solicitud del título de propiedad, por compra a la Nación, hecha por Roberto Anguizola, sobre un terreno denominado "Corralón", ubicado en el distrito de David.

Obedece este envío a Providencia dictada por este funcionario, la que textualmente dice así:

"David, Mayo 13 de 1941.—En virtud del contenido de la nota anterior del Sr. Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en la cual manifiesta que el terreno que pretende titular el Sr. Roberto Anguizola, ha sido secuestrado a petición de Don Pedro A. Silvera, como apoderado del Banco Nacional; suspéndese las respectivas diligencias y

se ordena poner este hecho en conocimiento de la parte interesada, para fines legales.—Notifíquese”.

De la Providencia anterior, apela el Sr. Dario Anguizola, apoderado, en este negocio, del Sr. Roberto Anguizola.

Estudiado el expediente, se nota, como lo dice la misma Providencia, que ella fue dictada obedeciendo un mandato judicial, según consta en Nota N° 156 de 2 de Mayo del corriente año, adjunta al expediente.

Siendo esto así,

SE RESUELVE:

Confirmar la Providencia de que se ha hecho mérito y devolver el expediente al lugar de origen, sin esperar las pruebas ofrecidas por el apelante, en vista de que resulta inconducente.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, 8 de Septiembre de 1941.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución del Gobernador-Admor. de Tierras de esta Provincia, distinguida con el número 2 de fecha 3 de Marzo último, por la cual adjudica en compra y en pleno dominio a los señores Manuel Ortega G. y Domingo Navarro, mayores, y de esta jurisdicción, un globo de terreno denominado “Alto Tranquilla”, ubicado en el distrito de San Carlos, de una capacidad superficial de sesenta y siete hectáreas y novecientos cuarenta y siete metros cuadrados (67 Hts. 947 m.c.) y dentro de los linderos siguientes: Norte, Luis de Gracia, quebrada Tranquilla y quebrada del Chismá; Sur, camino del Paso Real; Este, Cristóbal Navarro y Luis de Gracia y quebrada Tranquilla, y Oeste, quebrada del Chismá, Antonio Navarro, río Matahogao y terrenos libres.

Los peticionarios han pagado el valor total del terreno, o sea la suma de B. 87.00, según Liquidación N° 500 de 19 de Enero de 1937, de acuerdo con la Ley, sobre la materia.

Este Despacho encuentra correcta esta tramitación, por lo que.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor de los señores Manuel Ortega G. y Domingo Navarro, sobre el terreno descrito, mediante las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación no se obliga a sanear esta venta como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

b) Que los compradores no podrán vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de

compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libres diez metros de distancia por lo menos en las partes que este terreno colinde con el camino de El Paso Real, y tres metros para uso de servidumbre pública en los lugares en que el terreno colinde con el río Mata Ahogado.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, Septiembre 9 de 1941.

Se ha estudiado el expediente que entre sus diligencias contiene la Resolución N° 66 de 26 de Agosto último, por la cual el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, adjudica en gracia a los señores Juan José y Tomás Pinto, jefes de familia, agricultores, cedulas Nos. 60-3579 y 60-2581, respectivamente, en sus propios nombres y en nombre y representación de sus menores hijos, Enrique, Mateo, Vicente, Eleuteria Pinto, hijos del primero, y Ciriacca Pinto, hija del último, el terreno distinguido con el nombre “Trinchera”, ubicado en el distrito de Atalaya, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino del Villano, camino de Trinchera y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Eufemio Pinto, y Oeste, terrenos nacionales. La cabida de este terreno es de cuarenta y cuatro hectáreas con seis mil novecientos metros cuadrados (44 Hts. 6900 m.c.), las que se dividirán así:

Para Juan José Pinto, jefe de familia	10 Hts.
Para Enrique Pinto, menor	5 Hts.
Para Mateo Pinto, menor	5 Hts.
Para Vicente Pinto, menor	5 Hts.
Para Eleuteria Pinto, menor	5 Hts.
Para Tomás Pinto, jefe de familia	10 Hts.
Para Tomás Pinto, menor	4 Hts. 6900 m.c.
Total	44 Hts. 6900 m.c.

Este Despacho encuentra correcta la tramitación de este negocio, por lo cual.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución mencionada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios Juan José Pinto y otros, sobre el terreno “Trinchera”, de la jurisdicción de Veraguas, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, enbargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso

ni usufructo y sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libres diez metros por lo menos a cada lado del eje de los caminos de Trinchera y de Villano, en las partes en donde colinden con este terreno.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo y sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y

d) Que las hectáreas adjudicadas a las menores mencionadas, deben ser conservadas para cuando ellas lleguen a la mayoría de edad, y que sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, Septiembre 9 de 1941.

Encuétrase en este Despacho, para el estudio a que dé lugar, la Resolución del Gobernador-Admor. de Tierras de la Provincia de Veraguas, distinguida con el Nº 67, del 1º de Septiembre del año actual, por la cual adjudica gratuitamente a Isaac Torres, varón, mayor de edad, panameño, soltero pero padre de familia, vecino de Atalaya, Provincia de Veraguas, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 60-1893, y a sus hijas menores Lilia y Julia Torres, niñas solteras, panameñas y de la misma vecindad de su padre, quien las tiene bajo su patria potestad, el globo de terreno denominado "La Gaviota", ubicado en Atalaya, jurisdicción de la Provincia de Veraguas, con una capacidad superficiaria de diez y nueve hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (19 Hts. 250 m.c.), alinderado así: Norte, Juana Rodríguez; Sur, camino de Balbuena y Gregorio Pinzón; Este, Mercedes Quintero; y Oeste, Mercedes Quintero y Camino de Balbuena.

Solicita el señor Torres que el terreno le sea adjudicado en la forma que a continuación se detalla:

Para Isaac Torres, mayor, soltero
pero jefe de familia 10 Hts.

Para Lilia Torres, hija menor y
soltera de Isaac Torres 5 Hts.

Para Julia Torres, hija menor y
soltera de Isaac Torres 4 Hts. 250 m.c.
Total 19 Hts. 250 m.c.

En vista de que está en conformidad con lo que la Ley ordena,

SE RESUELVE:

Aprobar definitivamente la Resolución de que se hace mención, y ordenar que se expida el título de propiedad gratuito a favor del interesado, señor Isaac Torres, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno debe dedicarse a la agricultura o cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear ésta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, Septiembre 10 de 1941.

Los señores Eduvigis Caballero con cédula de identidad personal Nº 52-18 y sus menores hijos Gerardo, Agustina y Adelino Caballero; Isidora Caballero, mujer, jefe de familia; Tomás Dionisio Caballero con certificados y Alfredo Caballero con cédula Nº 52-348, todos agricultores pobres, vecinos de Calobre, por medio de memorial fechado el 18 de Febrero último piden al Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, les adjudique gratuitamente el globo de terreno de cuarenta y seis hectáreas, seiscientos metros cuadrados (46 Hts. 0600 m.c.), denominado "Barrerito", ubicado en el Corregimiento de Calobre, jurisdicción del distrito de San Francisco, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, río San Juan; Este, camino del Cabimo; y Oeste, Río San Juan.

A esta solicitud ha recaído la Resolución Nº 64, dictada por la Administración Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas el 20 de Agosto último, la cual sube en consulta a este Despacho.

Solicitan los peticionarios que la repartición se les haga en la siguiente proporción:

Para Eduvigis Caballero, jefe
de familia 10 Hts.

Para Gerardo Caballero, menor 5 Hts.

Para Agustina Caballero,
menor 5 Hts.

Para Adelino Caballero,
menor 5 Hts.

Para Isidora Caballero, jefe de
familia 10 Hts.

Para Tomás Caballero, soltero 5 Hts.

Para Dionisio Caballero,
soltero 3 Hts.

Para Alfredo Caballero,
soltero 3 Hts. 0600 m.c.

Total 46 Hts. 0600 m.c.

La solicitud de este negocio se ha tramitado correctamente, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, sobre el terreno descrito, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 127. Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADOS

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libres diez metros de distancia, por lo menos, en la parte en que este terreno colinda con el camino del Cabimo; y

f) Que en las partes colindantes con el Río San Juan, están obligados a dejar tres metros de distancia, por lo menos.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario.

*Raúl T. Quintero C.***RESOLUCION NUMERO 175**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, Septiembre 10 de 1941.

Julio C. Garibaldo, en memorial de 5 de Abril de este año, denuncia a The Panamerican Land and Lumber Company, acusándola de acaparar tierras nacionales en el Corregimiento de Chepo, distrito de Panamá.

Acogida la denuncia, el Sr. Garibaldo se ratificó en ella. Seguidamente, se notificó al representante de la Compañía para que compareciera trayendo consigo los títulos de los terrenos que ésta posee en el lugar mencionado.

El Dr. Carlos Icaza Arosemena, quien resultó ser el apoderado legal de la entidad referida, presentó las respectivas escrituras del terreno y un plano del mismo, pudiéndose de esta manera constatar que tales documentos no han sido presentados para su revisión, como lo ordena el Art. 1º del Decreto 26 de 1938, en vista de lo cual,

SE RESUELVE:

Ordenar a la The Panamerican Land and Lumber que establezca los linderos del terreno, que posee en Chepo, constituido por la finca N° 1752, y fije monumentos permanentes que hagan fácil su localización, para los fines de una inspección que, en desarrollo de la denuncia expresada, se llevará a efecto, por parte de esta Sección, aprovechando la próxima estación seca. (Art. 2º y 11 del Decreto 36 de 1938).

Notifíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,

*Raúl T. Quintero C.***RESOLUCION NUMERO 176**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 176.—Panamá, Septiembre 11 de 1941.

Se han estudiado las diligencias que componen el expediente creado con motivo de la solicitud en compra, hecha ante el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, por el señor Damián Bernal, casado, agricultor, natural y vecino del distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 35-494, del terreno denominado "Higuerón", situado en el distrito mencionado, con los linderos siguientes: Norte, Pedro Díaz y hermanos; Sur, Valentín Bernal; Este, río La Villa, y Oeste, camino real, y con una capacidad superficial de tres hectáreas con cinco mil ciento treinta y seis metros cuadrados (3 Hts. y 5136 m.c.). Dicha solicitud viene acompañada de la Liquidación N° 379, comprobante pagado por el peticionario en la Administración Provincial de Hacienda de aquella provincia, la suma de B. 8.00, valor del terreno. Han sido llenados todos los requisitos que la Ley exige en estos casos.

En vista de lo cual esta Sección,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 27 de 5 de los corrientes, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras de Los Santos, adjudicándole en compra al señor Damián Bernal, el terreno conocido con el nombre de "Higuerón", ubicado en esa jurisdicción, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación

b) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que el comprador queda obligado a dejar libres diez metros de distancia por lo menos a cada lado del eje del camino real, en el lindero Oeste de este terreno, y tres metros para uso de servidumbre pública en la margen del Río La Villa, en el lindero Este.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
 RODOLFO L. CASTRELLON.
 El Secretario,
 Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, Septiembre 12 de 1941.

Por Resolución Nº 19 de 11 de los corrientes, la cual ha venido a este Despacho en consulta, el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques adjudica de manera gratuita a los señores José Martínez, portador de la cédula 46-2080, Teodoro Martínez, Trinidad, Apolonia y Cecilia Martínez, todos agricultores, mayores de edad, el globo de terreno denominado "Regalo de San Francisco", ubicado en jurisdicción del Distrito de La Chorrera, con una capacidad de setenta hectáreas (70 Hts.), adjudicando diez hectáreas a cada uno de los citados peticionarios. Este terreno se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos de la Zona del Canal; por el Sur, terrenos nacionales; por el Este, terrenos de Santiago Rodríguez; y por el Oeste, terrenos de la Represa.

Del estudio del expediente se ven cumplidos todos los requisitos que ordena la ley en esta materia, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, a favor de José Martínez y otros, sobre el terreno mencionado, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y

d) Que los adjudicatarios sólo podrán hacer uso de la parte de terreno de 70 Hts. indicado en el plano, dejando libre inmediatamente, la otra parte, en caso de que la estén ocupando.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.
 Manuel Solís P.,
 Srio. ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, 13 de Septiembre de 1941.

Consulta el Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, su Resolución Nº 18 de 11 de los corrientes, por medio de la cual adjudica a título de plena propiedad en compra, a la señora Flor de María S. de Yanis,

mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos y con residencia en esta capital, en la calle 13 Oeste Nº 11, un terreno baldío nacional, ubicado en el corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, de dos hectáreas con ciento cincuenta y dos metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (2 Hts. y 0152,53 m.c.)

Este terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres Sur, terrenos libres; Este, camino de penetración de la Carretera Nacional a La Laguna, y Oeste, tierras libres.

Habiéndose llenado en este negocio, todos los requisitos exigidos por la Ley,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada, y ordenar se extienda el título de plena propiedad en compra a favor de la señora Flor de María S. de Yanis, de generales conocidas, del globo de terreno descrito en el cuerpo de esta resolución, con las reservas y condiciones siguientes:

a) Que el terreno será destinado permanentemente a la agricultura y el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones que determina el artículo 53 de la Ley 29 de 1926;

b) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de líneas telegráficas y telefónicas, vías férreas, caminos, y al uso indispensable de las tierras, para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de tales vías u obras sea por cuenta de la Nación. (Art. 215 del C. F.);

c) Que este terreno no podrá ser enajenado a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si esta no renuncia a entablar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia. (Art. 164 del Código Administrativo);

d) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta venta, (art. 1245 del Código Civil) y

e) Que la peticionaria está en el deber de dejar 10 metros de distancia en el lindero Este del terreno, donde limita con penetración de la carretera nacional a La Laguna.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.
 Manuel Solís P.,
 Srio. ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, Septiembre 16 de 1941.

Consulta a este Despacho el Gobernador de Chiriquí, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques la Resolución Nº 71 de 21 de Junio de 1941, por medio de la cual adjudica a título de plena propiedad por compra, a los señores Cosme Araúz con cédula 19-3215, Teófilo Atencio cédula 16-443, Ismael Atencio cédula 16-604, Francisco López cédula 16-479, Armbrósio Atencio cédula 16-277, Vicente Atencio cédula 16-15, Raimundo Pinto cédula 16-255, Diógenes Lisandro Ríos cédula 16-486, Martín Atencio por-

tador de la cédula 16-550, Angel Palacios cédula 16-127, Francisco Valdés cédula 16-416, Pablo Antonio Lizondro cédula 16-139, el globo de terreno sin nombre, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Alanje. Este terreno fué adjudicado anteriormente a título gratuito a los mencionados señores; tiene una extensión de ciento una hectáreas, cinco mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados (101, 5243), comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terreno de Raúl Rodríguez y otros; Sur, terrenos de la Chiriquí Land Co. y solicitud de Pantaleón Ramos; Este, terrenos de la Chiriquí Land Co. y terrenos alquilados por dicha Compañía a la Nación; y Oeste, terrenos de Pantaleón Ramos.

Del estudio de las diligencias relacionadas con este negocio se ve que se han cumplido todos los requisitos que ordena la Ley en esta materia, por lo que este Despacho, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí sobre la solicitud de habilitación del título a que se refieren los señores Cosme Araúz y otros, sobre el terreno descrito, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado permanentemente a la agricultura y el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1926;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria, para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.
Manul Solis P.,
Srio. Ad-hoc.

Acuerdos Municipales

ACUERDO NUMERO 82 DE 1941

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por el cual se ordena pagar el sueldo de un mes de vacaciones a un ex-empleado municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Acevedo R., ex-Secretario del Consejo Municipal, desempeño dicho cargo desde el mes de Septiembre de 1932, hasta el mes de Octubre de 1941, y

Que durante el tiempo que el señor Acevedo desempeñó el cargo mencionado, no hizo uso de vacaciones;

ACUERDA:

Artículo 1º Páguese al señor Ricardo Ace-

vedo R. la cantidad de doscientos balboas (B. 200.00, en concepto del derecho al sueldo de un mes de vacaciones, derecho al cual no hizo durante el tiempo que estuvo al servicio de este Municipio, para lo cual se vota una partida al actual Presupuesto de Gastos, imputables así:

CAPITULO XIII

Departamento de Gobierno

Artículo 107-B. Para pagar al señor Ricardo Acevedo R., ex-Secretario del Consejo, el sueldo de un mes de vacaciones, a que tiene derecho. B. 200.00.

Artículo 2º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente, Rogelio Arosemena.—El Secretario, Eduardo E. Linares. Alcaldía Municipal del Distrito. Panamá, noviembre ocho de mil novecientos cuarenta y uno. APROBADO: Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

RAUL JIMENEZ.

El Secretario,

R. I. Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Silverio Choy See hace constar que ha comprado a la señora Raquel Chung un Establecimiento comercial denominado "Tienda Raquel" que está ubicado en la ciudad de Aguadulce.

Panamá, 15 de noviembre de 1941.

—AVISO—

REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO FIJA HORARIO PARA LA CEDULACION DE PANAMENOS Y EXTRANJEROS

Se cederán panameños de 7:15 a.m. a 11:15 a.m.

Se cederán panameños y extranjeros y se entregarán las cédulas a los mismos de 12:30 a 1:30 p.m.

—AVISO—

Para los fines legales informo al público y al comercio que en esta fecha he comprado a Silvestre y Brostella, Compañía Limitada, su cantina llamada "Cantina Duque", que funciona en los bajos de la Casa número 6 de la calle "M" de esta ciudad, como consta en Escritura Pública número 1520 de 14 de Noviembre de 1941 de la

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Notaría Segunda del Circuito de Panamá.
Panamá, Noviembre 14 de 1941.

Alejandro Yuen.

AVISO DE LICITACION

Se fija el día diez (10) de diciembre del presente año a las 10 a.m., en el Despacho del Contralor General, para abrir las propuestas para el suministro de un equipo de máquinas de contabilidad del sistema de tarjetas perforadas adaptables al sistema de contabilidad de la Contraloría General.

Los pliegos de cargos se suministrarán en las oficinas de la Contraloría, durante las horas hábiles.

Contralor General.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las once de la mañana, para recibir en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, propuestas para lámparas y materiales eléctricos para edificio del correo y un truck y un trailer de plantas eléctricas, como sigue:

Lámparas y Materiales Eléctricos para el Edificio del Correo, Noviembre 29.

Un truck y un trailer para el Departamento de Plantas Eléctricas, Diciembre 5.

Los respectivos pliegos de cargos, podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

Sub-Contralor General.

RENDENCION DE BONOS OLIMPICOS

Aviso a los tenedores de Bonos Olímpicos, que a partir del día Primero (1°) de Diciembre y de acuerdo con la Ley 27 de 1936 y el Decreto N° 213 de 12 de Diciembre de 1936 podrán presentar sus bonos al Banco Nacional donde les serán pagados a la par por cuenta del Tesoro Nacional. Panamá, 12 de Noviembre de 1941.

A. G. ARANGO.
Contralor General
de la República.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Belisario Polo Arjona promovida por Rosa Arjona vda. de Belisario Polo, Zoraida Polo de Guillén, Primitiva Polo vda. de Guillén, Hermelinda Polo de Peralta y Marina Polo de Villarreal, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Herrera, Chitré, once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

Siendo los documentos presentados las pruebas que exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Belisario Polo Arjona, desde la fecha de

su muerte, ocurrida en la Población de Chitré, el 26 de Mayo de 1941.

Segundo: Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Rosa Arjona vda. de Polo, Zoraida Polo de Guillén, Primitiva Polo vda. de Guillén, Hermelinda Polo de Peralta y Marina Polo de Villarreal; y.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan interés en él;

Que se tenga como parte al Administrador de Hacienda de esta Provincia, para los efectos de la liquidación y recaudación del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el Edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

(Fdo.) Ramón A. Castellero C.—J. M. Pérez, Secretario".

Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy, once de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo el que crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia de él, se entrega al interesado para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAMON L. CASTILLERO C.

El Secretario,

J. M. Pérez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Gaspar Octavio Martínez (a) "Mariposita", de 21 años, panameño, soltero, de oficio plomero, residente en la calle 16 Oeste, casa número 29, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha 23 de Julio de 1941, y cuya vista oral se verificará a las diez de la mañana del día 19 de Noviembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy seis de Noviembre de 1941 a las nueve de mañana y copia del mismo se envía al director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano del Estado por cinco veces consecutivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 del Código de Procedimiento.

El Juez,

El Secretario,

Luis M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Encarnación Cortéz, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio conocido, residente en la Calle Bocas del Toro, casa N° 8, cuarto N° 1, bajos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha 4 de Septiembre de 1941, y cuya vista oral se verificará a las tres de la tarde del día veinte de los corrientes.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy once de Noviembre de 1941 a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano del Estado por cinco veces consecutivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,
El Secretario,

Luis M. Soto

6 vs.—2

—EDICTO—

Sobre la finca N° 7153 inscrita al folio 482 del Tomo 233 Sección de la Provincia de Panamá ha recaído el siguiente auto que a la letra dice así:

Registro de la Propiedad. Panamá, noviembre siete de mil novecientos cuarenta y uno.

En el presente documento el señor Germán López, Juez 1° Municipal del Distrito de Panamá, por resolución de 24 de Septiembre de este año, aprobó el remate de las cuatro quintas partes de la finca N° 7153 inscrita al folio 482 del Tomo 233, pertenecientes a Luis Domingo Rodrigo Carmen Elena Alfaro y Abigail Ester Alfaro de Marichal; verificado en ese Tribunal el día anterior cuando se le adjudicó al señor Antonio Sosa Calviño las cuatro quintas partes de la finca en referencia; y ordena al Jefe de esta Oficina cancele las hipotecas que pesan sobre las porciones rematadas de dicha finca. Pero es el caso que según los libros de este Registro la quinta parte que se le acredita a Rodrigo fue vendida el día veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta, haciéndose constar que Rodrigo vendió su parte libre de gravámenes. No debiéndose, por consiguiente practicar la inscripción a favor de Talavera, la que se efectuó

por error. Como esta inscripción errónea no puede ser cancelada por el suscrito, por no permitírsele así el Artículo 1784 del Código Civil que expresa cómo debe efectuarse la cancelación, previa anotación marginal de que trata el Artículo 1790 de la excerta citada, hecha a la quinta parte inscrita a nombre de Talavera, dispone SUSPENDER mientras tanto la inscripción de este título constitutivo de dominio a favor de Antonio Sosa Calviño.

Notifíquese. Rubén D. Córdoba, Sub-Registrador Encargado del Despacho.

Eulalia M. Dew
Secretaria.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en parte visible de la Oficina del Registro de la Propiedad hoy diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Panamá, República de Panamá.

—EDICTO—

Sobre la Finca N° 13.578 inscrita al folio del Tomo 374 Sección de Panamá, ha recaído la siguiente marginal que dice:

Registro de la Propiedad. Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por escritura N° 835 de 18 de Julio de 1918 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el Municipio del Distrito de Panamá, vendió a la señora Mercedes Franco de Icaza un lote de terreno; al practicarse la inscripción de la mencionada escritura dicho lote vino a formar la finca N° 1309 inscrita al folio 302 del Tomo 20 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, finca esta junto con la número 5750 inscrita al folio 272 del Tomo 180 fueron reunidas para formar la nueva finca N° 5874 inscrita al folio 1605 de 26 de Marzo de 1926 el señor Alberto Santiago Boyd obtuvo por compra hecha a la señora Mercedes Franco de Gómez la finca última o sea la N° 874. El día 27 de mayo último fué presentada por la señora Mercedes Franco de Icaza a las 10 y 5 a.m. la copia de la escritura N° 735 de 18 de Julio de 1918 de la Notaría Primera de este Circuito, en la cual el Municipio de Panamá le vende a la presentante un lote de terreno. Esta última copia no ha debido ser inscrita, pero al haberse practicado, por error, formando la finca N° 13.578 inscrita al folio 376 del Tomo 374 esta falta cae bajo los aspectos que contempla el artículo 1790 del Código Civil y como no es de las faltas que el suscrito puede rectificar por sí, ordena se ponga a esta finca N° 13.578 UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA y la avisará a los interesados por el periódico oficial y la notificará en los estrados del despacho, si no pudiera notificarlos personalmente.

Panamá, noviembre siete de mil novecientos cuarenta y uno.

(Fdo.) Rubén D. Córdoba Sub-Registrador Encargado del Despacho.—(Fdo.) Eulalia M. de Dew, Secretaria.

Para notificar a las partes se fija el presente edicto hoy ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Eulalia M. de Dew
Secretaria.